

## CONVOCATORIA PUBLICA 008 DE 2021 RESPUESTAS A RECLAMACIONES AL ACTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

En el término establecido en el cronograma de la Convocatoria Pública No. 008 de 2021, la OEI procede a responder las reclamaciones realizadas por los proponentes a la adjudicación provisional así:

### UNION TEMPORAL MASORA

1. *“Buenos días,*

*Como quiera que desde la radicación de sobres no se ha tenido mayor información sobre las 13 propuestas que ese día se presentaron.*

*Comedidamente me permito solicitar se me envíe el archivo escaneado de todas y cada una de las propuestas de la zona 1.*

*En mi condición de representante legal de MASORA UT, comedidamente me dirijo al despacho de su digno cargo con el propósito de realizar las siguientes peticiones:*

1. *Se me certifique si a los oferentes que se presentaron en la zona 1 se les solicitó alguna aclaración o subsanación.*

2. *En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, solicito se me certifique sobre qué ítem se solicitó la aclaración o la subsanación y se especifique si fue para subsanar o aclarar. Igualmente la fecha en que se le solicitó y la fecha en que el oferente dio respuesta al requerimiento.*

*Ruego se resuelva rápidamente la presente solicitud atendiendo que el término para presentar reclamaciones vence hoy a las 4 de la tarde.*

*Así mismo, me permito dejar constancia del escaso tiempo que ha concedido la entidad contratante para el ejercicio del derecho de contradicción, máxime cuando el término igualmente fue reducido por la demora en la publicación del acta de adjudicación provisional. El cual se hizo el día de ayer sobre las 6:25 de la tarde.*

*Con mi acostumbrado respeto,”*

**RESPUESTA:** Frente al particular, debe considerarse que el numeral 3.4.5 de los pliegos de la convocatoria 008 - 2021, el cual es aceptado en su totalidad por el proponente, establece:

*“Se publicará para conocimiento de todos los participantes la adjudicación provisional y dentro del término establecido en el cronograma del proceso los proponentes podrán presentar aclaraciones, vía correo electrónico a la dirección señalada en los presentes Pliegos de condiciones, debiendo acreditar el reclamante su capacidad de obrar con poder suficiente. La reclamación no podrá tener como único objeto la obtención de una segunda evaluación sin más motivo que el desacuerdo del demandante con la decisión de adjudicación. **Sólo serán consideradas las reclamaciones respecto de la evaluación de la oferta del propio oferente.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

En ese sentido, y considerando que su solicitud no está relacionada con su propuesta no procede respuesta alguna ni el envío de las propuestas de los demás oferentes. No obstante, sin tener la obligación de responder pero en aras de satisfacer la inquietud del reclamante informamos que no fueron solicitadas subsanaciones a los proponentes de la Zona 1 en la cual usted se presentó.

2. *“Cordial saludo,*

*Leonardo Fabio Vásquez Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'518.493 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de MASORA UT dentro de la convocatoria 008 de 2021 OEI, comedidamente me dirijo al despacho de su digno cargo, estando dentro del término legal con el propósito de presentar reclamación a la adjudicación provisional, publicada el día de ayer 9 de agosto sobre las 6:25 pm. En los siguientes términos:*

**ANTECEDENTES DE VICIO EN EL PROCEDIMIENTO**

*La Convocatoria Pública 008-2021, derivada del contrato de prestación de servicios 262 de 2020 celebrado entre el Consorcio Fondo Colombia En Paz 2019, en su calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo Fondo Colombia En Paz y la Organización de Estados Iberoamericanos – en adelante OEI.*

*Señala dentro en la CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, particularmente las referidas como OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, de tipo administrativo literal A (visibles al folio 11 del Contrato), numeral 8, que la OEI debe:*

*“Implementar o adoptar su propio Manual de Contratación, el cual estará debidamente aprobado por sus órganos de dirección o estatutariamente, en el cual se incorporen principios básicos de la contratación, especialmente la libre concurrencia, pluralidad de oferentes, economías de escala. En cumplimiento de lo anterior, EL CONTRATISTA debió anexar a la propuesta su Manual de Contratación, e indicarse o soportarse su aprobación. El supervisor del contrato verificará que el CONTRATISTA de cumplimiento a la aplicación de dicho Manual en la ejecución del contrato” (negritas fuera del texto original)*

*En efecto, la OEI al presentar la propuesta al Consorcio Fondo Colombia en Paz, anexó el Manual de Contratación y en sede de calificación, refiere el numeral 2 del acta de evaluación que:*

*“Se encuentra que en la carpeta denominada capacidad técnica, en las páginas 9 a 47 se encuentra el manual de adquisiciones y contratación OEI Colombia y en la página 8 de la misma se encuentra un documento suscrito el 20 de diciembre de 2016 por el secretario general de la OEI en donde consta la aprobación de la tercera edición del procedimiento de adquisiciones y contratación de la OEI Colombia que rige desde enero de 2017”*

*‘Por lo anterior la propuesta cumple con este requisito’*

*Así las cosas, es evidente que la OEI tiene como obligación y deber cumplir con lo que presentó en su propuesta y que contractualmente se obligó con el Consorcio Fondo Colombia en Paz.*

*Verificando si la OEI está cumpliendo sus responsabilidades contractuales, encuentro las siguientes observaciones dentro del proceso de convocatoria No. 008 OEI, de las cuales me permito dejar constancia:*

1. *Pese a que el inciso segundo del numeral 17.2 del manual adquisiciones y contratación de la OEI Regional Colombia que rige desde enero de 2017, legitima los motivos por los que es procedente una reclamación, desde el día de ayer he presentado dos solicitudes que no fueron atendidas.*

2. Pese que el inciso uno del numeral 17.2 del manual adquisiciones y contratación de la OEI Regional Colombia que rige desde enero de 2017, señala que los solicitantes o candidatos disponemos de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del acta de evaluación (entiéndase adjudicación provisional) para realizar cuantas alegaciones estime pertinentes. La OEI no solo no ha dado respuesta a las solicitudes para obtener los insumos de presentar la reclamación, sino que redujo el término de presentación a menos de un día, teniendo en cuenta que el término finaliza el día 10 de agosto de 2021 a las 4 de la tarde, y el acta se publicó el día 9 de agosto pasadas las 6 de la tarde.

3. Pese a que los criterios de desempate se encuentran referidos en el manual adquisiciones y contratación de la OEI Regional Colombia que rige desde enero de 2017, que la OEI presentó en la propuesta para que le adjudicaran el contrato 262 por parte del Consorcio Colombia en Paz y que se obligó cumplir contractualmente, la convocatoria señala un criterio de desempate totalmente diferente al definido en el numeral 17.4 del Manual de Contratación de la OEI. Siendo evidente un incumplimiento del contrato.

#### ANTECEDENTES DE VICIO EN LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

En el CAPITULO 3, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO, numeral 3.1 - TERMINOS PARA EVALUACION Y ACLARACION DE PROPUESTAS- de los términos de la convocatoria 008 de 2021 OEI, se destaca que las propuestas sólo serán evaluadas teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. Así mismo, si bien la OEI puede solicitar aclaraciones en concordancia con el numeral 3.3.5, los requisitos mínimos habilitantes no son subsanables de conformidad con el inciso penúltimo del numeral 1.6 de la convocatoria.

Dentro de los criterios de selección jurídica contenidos en el CAPÍTULO 2, DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA -CRITERIOS DE SELECCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA, refiere el deber de 'anexar los siguientes documentos', los cuales conforman la información requerida para la evaluación de las propuestas. Dicha salvedad que normativamente se definió es coherente con el inciso segundo del numeral 3.1, en lo referente a constatar que si bien la evaluación jurídica no tendrá ponderación por tratarse de un estudio documental para determinar si las propuestas se ajustan a los requerimientos señalados en la convocatoria, dicho estudio es necesario para definir si las propuestas quedan habilitadas o rechazadas.

Es decir, si una de las propuestas no supera la habilitación jurídica no es posible continuar con la evaluación pues así lo dispuso el inciso tercero de la norma ibidem.

La OEI dentro de la convocatoria dispuso como un documento a anexar en el numeral 2.1 la situación de exclusión, señalando que esta situación será acreditada por el proponente mediante declaración jurada ante notario.

Es así como al observar en el acta de adjudicación provisional la designación del proponente N° 5 Corporación CEFIN, no sólo mediante un desempate en contravía del manual de contratación, sino habilitando jurídicamente un proponente que en la misma acta se evidencia que NO CUMPLIÓ con el requisito señalado en el numeral 2.1. de la convocatoria, pese a que el oferente aceptó el cumplir con los requisitos en el documento denominado 'Carta de Presentación y Declaración Expresa' (Anexo 1, Anexo 1ª), donde dejó constancia y manifestación sobre el conocimiento de las condiciones establecidas en los pliegos y aceptación de su contenido.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el status quo de la adjudicación provisional, no habilitando al proponente N° 5 por incumplimiento del requisito 2.1 de la convocatoria y,

*desvirtuando el empate, se adjudique la convocatoria a Masora UT por ser no solo el proponente que sí fue habilitado, sino que obtuvo la máxima puntuación.  
Con mi acostumbrado respeto,*

*Leonardo Vásquez*

*RL Masora UT”*

**RESPUESTA:** Se aclara al proponente que a sus reclamaciones se les está dando respuesta en el término establecido en el cronograma de la Convocatoria. Al referirse a inquietudes no atinentes a su propuesta reiteramos lo manifestado en el Manual y en los pliegos de la Convocatoria sobre: “*La reclamación no podrá tener como único objeto la obtención de una segunda evaluación sin más motivo que el desacuerdo del demandante con la decisión de adjudicación. Sólo serán consideradas las reclamaciones respecto de la evaluación de la oferta del propio oferente.*” (Negrilla y subrayado fuera del texto).” Numeral 3.4.5 de los Pliegos de la Convocatoria No. 008-2021.

Para ejercer el derecho de contradicción, usted no requería respuesta sobre las demás ofertas y en ese sentido no hay ningún tipo de “vicio” como el oferente pretende, temerariamente, calificarlo.

Contrario a lo mencionado por el reclamante, el proponente CEFIN cumplió con los requisitos de carácter jurídico establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual fue **HABILITADO** por el Comité Evaluador. En los anexos publicados el día lunes, se presentó un error de digitación, en cuanto había contradicción entre los anexos y el acta de adjudicación provisional que señalaba el cumplimiento en todos los criterios mínimos habilitantes. En consecuencia se corrigió la publicación del acta de adjudicación provisional y sus anexos el día martes, circunstancia que usted desconoce en su escrito.

Con respecto a su reclamación sobre el término para la presentación de reclamaciones, se informa que el Manual de Contratación de la OEI establece:

### **C. Plazo para la comunicación del Acta de Evaluación y de la Adjudicación**

Una vez aprobada el Acta de Evaluación por el Órgano de Contratación (Anexo II), se procederá al periodo de reclamaciones, **cuyo plazo será máximo de 3 días hábiles** y posteriormente en el plazo máximo de 2 días hábiles, se notificará vía correo electrónico a todos los oferentes - proponentes las respuestas a las reclamaciones.

Una vez vencido el plazo para las reclamaciones, se procederá, al día hábil siguiente a la adjudicación del oferente / proponente ganador, la cual será publicada en la página web de la OEI a todos los oferentes – proponentes.

El proceso de contratación por licitación en la OEI se encuentra sujeto al cumplimiento de los plazos comunicados a los participantes y establecidos en los Términos de Referencia - Pliego de Condiciones.

Los plazos establecidos podrán modificarse, de forma justificada y en función de las características propias de la Licitación, debiéndose publicar con suficiente antelación en la web de la OEI y en aquellos medios donde se hubiera publicado.

Como se puede observar, la OEI desde el día de apertura de la Convocatoria No. 008 de 2021 estableció el cronograma y los plazos para cada una de las etapas del proceso en función de las características propias de la Licitación y cumpliendo estrictamente con los términos o plazos señalados en el Manual ya que ellos son plazos máximos. Dicho

cronograma fue conocido y aceptado por todos los oferentes. En consecuencia no asiste razón para que sea aceptada su reclamación.

Con respecto a los criterios de desempate, establecieron los pliegos de condiciones, que es ley para las partes:

### **“3.3.6. CRITERIOS DE DESEMPATE**

*En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes en la ponderación definitiva, se aplicarán los siguientes criterios de desempate.*

- 1. Se seleccionará a quien primero radique la propuesta, para lo cual se verificará la planilla de registro de planillas y cámaras de la OEI...”.*

Lo anterior cumpliendo con el manual de contratación de la OEI (numeral 17.4), el cual señala que podrán ser utilizados métodos aleatorios, cuando no sea posible el desempate con los criterios de adjudicación. El criterio de la hora de radicación establecido en los pliegos como mecanismo de desempate, es un método objetivo y ajeno a la OEI.

## **UNION TEMPORAL CAQUETÁ 2021**

- 1. “De acuerdo a los resultados arrojados en el acta de adjudicación provisional PNIS C-008 21 publicado el día 9 de agosto de 2021, nos permitimos informarle que no estamos de acuerdo con la información de evaluación financiera arrojada por ustedes debido a que los indicadores financieros calculados no coinciden con las cifras registradas en nuestros estados financieros.*

*Por lo tanto, nos permitimos solicitar su valiosa colaboración para revisar dicha información teniendo en cuenta:*

- 1. Criterios de adjudicación según documento PLIEGOS CONVOCATORIA PNIS publicado el 12 de julio de 2021, en la página 21, ítem 2.2.7 INDICADORES FINANCIERO:*

*Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores, los cuales se deberán de cumplir por los proponentes, para ser habilitados.*

*Liquidez = activo corriente/pasivo corriente, deberá ser mayor o igual a 4.*

*Endeudamiento total = pasivo total / activo total. Deberá ser menor o igual al 40%.*

*Capital de trabajo = activo corriente - pasivo corriente deberá ser mayor o igual al 20% del presupuesto estimado.*

*La OEI evaluará los indicadores financieros con base a la información del año 2020 y podrá solicitar información más detallada sobre las cifras suministradas por los proponentes en algunos ítems que conforman los indicadores financieros.*

*NOTA 1: Cuando el pasivo corriente es cero (0), el indicador de liquidez se registra como “indeterminado”, pero al existir activo corriente, el PROPONENTE que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal.*

NOTA 2: Para hallar los indicadores financieros de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y capital de trabajo para Uniones Temporales y Consorcios se obtendrá tomando la Información Financiera (Activo, Pasivo, etc.) de cada uno de los integrantes por separado, las cuales serán multiplicadas por su porcentaje de participación y sumados para obtener la Información Financiera de la Unión Temporal o Consorcio”.

2. La UNION TEMPORAL CAQUETA 2021 acorde a la información financiera 2020 de sus participantes ALMACEN TIERRA PASTOS Y GANADO SAS y AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA SAS, en sus activos corrientes, activo total, pasivo corriente y pasivo total, genera unos indicadores que cumple con los criterios exigidos, arrojando un resultado de liquidez de 14,46, endeudamiento con 0,10 y capital de trabajo por un valor de Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Ciento Noventa y Dos Pesos Moneda Corriente, especificados según la siguiente tabla:

EMPRESAS /INFORMACION FINANCIERA 2020	ALMACEN TIERRA PASTOS Y GANADO		AGROSUMINISTRO DE COLOMBIA		UNION TEMPORAL CAQUETA 2021
	PARTICIPACION	50%	PARTICIPACION	50%	TOTAL PARTICIPACION
ACTIVO CORRIENTE	1.895.657.100	947.828.550	7.074.997.099	3.537.498.550	4.485.327.099
ACTIVO TOTAL	1.913.359.244	956.679.622	8.592.313.099	4.296.156.550	5.252.836.171
PASIVO CORRIENTE	606.314.174	303.157.087	13.895.640	6.947.820	310.104.907
PASIVO TOTAL	1.019.182.585	509.591.293	13.895.640	6.947.820	516.539.113

INDICADORES	REFERENCIA	RESULTADO
LIQUIDEZ	AC/PC	>4%
ENDEUDAMIENTO	PT/AT	<40%
CAPITAL TRABAJO	AC-PC	>20%
EXPERIENCIA 4		100%
PRESUPUESTO X FAMILIAS ZONA 2	1617	\$ 2.910.600.000

Esta información es conforme a la presentada a la OEI el día 28 de julio de 2021 como propuesta jurídica, técnica y financiera, en medio físico y magnético, información contenida en las páginas:

- Porcentaje de participación en la Unión Temporal, página 33.
  - Estado de Situación Financiera 2020 Almacén Tierra Pastos y Ganado SAS, página 55.
  - Estado de Situación Financiera 2020 Agrosuministros de Colombia SAS, página 86.
  - Certificado de Indicadores Financieros Unión Temporal Caquetá 2021, página 115.
3. En el documento ACTA ADJUDICACION PROVISIONAL PNIS C-008 21 publicada el 9 de agosto, página 18 evaluación financiera indica que NO CUMPLIMOS en el índice de liquidez con un resultado de 3.88, CUMPLE índice de endeudamiento 0.46 y CUMPLE Capital de trabajo con \$646.106.041, información que no corresponde a las formulas aplicadas según la Nota 2 del ítem 2.2.7 INDICADORES FINANCIEROS del Pliegos de Condiciones y a la información financiera de los integrantes de la UNION TEMPORAL CAQUETA 2021.

EVALUACIÓN FINANCIERA							
INDICADORES EXIGIDOS EN EL PLIEGO		CONSORCIO DESARROLLO RURAL		UNION TEMPORAL CAQUETA 2021		UNION TEMPORAL - AGRONEP - 2021	
INDICE DE LIQUIDEZ	4,0	25,32	CUMPLE	3,88	NO CUMPLE	9,04	CUMPLE
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0,4	0,40	CUMPLE	0,46	CUMPLE	0,26	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	20%	1.374.314.745	CUMPLE	646.106.041	CUMPLE	3.437.566.600	CUMPLE
RESULTADO		HABILITADO		NO HABILITADO		HABILITADO	
FUENTE	ESTADOS FINANCIEROS 2020						
OBSERVACIONES GENERALES							

Es por ello que solicitamos sea revisada la información aportada en la Evaluación financiera según los argumentos presentados debido a que la información presentada no concuerda con la evaluada.

Por todo lo anterior solicito que el componente financiero sea revisado y recalculado conforme a los datos registrados en los estados financieros, para que logremos ser habilitados y sea aplicado en el proceso de criterio de desempate de radicación de las propuestas, a mi favor ya que fuimos el segundo proponente que radicó, como se indica en la página 11 de acta de adjudicación provisional.

**RESPUESTA:**

Se procede con la revisión de los indicadores de la unión temporal Caquetá 2021, los cuales se calculan de manera independiente y luego se ponderan con base al porcentaje de participación de cada partícipe.

UNION TEMPORAL CAQUETA 2021	ALMACEN TIERRA PASTOS Y GANADO SAS	AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA SAS		PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL - UT CAQUETA 2021		
ESTADOS FINANCIEROS 2020				50%	50%	
ACTIVO TOTAL	1.913.359.244,00	8.592.313.099,00		ALMACEN TIERRA PASTOS Y GANADO SAS	AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	INDICE DE LIQUIDEZ
Activo No Corriente	17.702.144,00	1.517.316.000,00	Índice de Liquidez	3,13	509,15	256,14
Activo Corriente	1.895.657.100,00	7.074.997.099,00				
PASIVO TOTAL	1.019.182.585,00	13.895.640,00				
Pasivo No Corriente	412.868.411,00	0,00				
Pasivo Corriente	606.314.174,00	13.895.640,00				

Se acoge la reclamación presentada y en consecuencia la UT queda habilitada financieramente, dado que el índice de liquidez resultante es de 256,14. Se procederá a la corrección del acta de adjudicación provisional.

2. *“Revisando la los resultados arrojados en el acta de adjudicación provisional PNIS C-008 21 publicado el día 9 de agosto de 2021, nos permitimos informarle que no estamos de acuerdo con la evaluación criterio de adjudicación propuesta técnica – equipo adicional profesionales de acompañamiento y anexo 4 debido a que:*

*En el documento PLIEGOS CONVOCATORIA PNIS publicado el 12 de julio de 2021, en la página 26 y 27, ítem 3.2.1.1 EQUIPO ADICIONAL AL MINIMO REQUERIDO (30 puntos),*

*a. PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO (20 PUNTOS)*

*La UNION TEMPORAL CAQUETA 2021 presentó las hojas de vida de cinco profesionales, de ellos uno es ingeniero agrícola, tres ingenieros Agroecólogo y un médico veterinario zootecnista, citados en las páginas 408 a la página 540 de la propuesta Jurídica, Técnica y Financiera que se presentó a la OEI el día 28 de julio de 2021 en físico y medio magnético (Memoria).*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta lo señalado en los pliegos de condiciones, numeral 3.2.1.1., el puntaje era asignado al proponente que acreditara 4 profesionales en agronomía o carreras afines y 1 zootecnista o carreras afines con **experiencia profesional** de por lo menos un (1) año. Verificada su propuesta, se encuentra que los siguientes profesionales no cuentan con la experiencia profesional:

1. CARLOS TRIANA CALDERON c.c. No. 1.116.205.736.
2. CRISTIAN CAMILO PEREZ RINCON c.c. No. 1.077.866.609

Lo anterior encuentra sustento ya que al consultar el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), los precitados profesionales **NO CUENTAN CON MATRICULAS ASOCIADAS AL NUMERO DE IDENTIFICACION INGRESADO,** tal como se evidencia a continuación:

Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios

Nombre  Número de Identificación

No se encontraron matrículas asociadas al número de identificación o al número de matrícula ingresado. Por favor verifique la información relacionada en el formulario.

En caso de no encontrar su matrícula comuníquese con nosotros a través de la Línea Nacional: 018000 116590 o en Bogotá al: 3220191 - 3220102 o a través del Chat Institucional que se encuentra en nuestro Portal Web.

Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios

Nombre  Número de Identificación

No se encontraron matrículas asociadas al número de identificación o al número de matrícula ingresado. Por favor verifique la información relacionada en el formulario.

En caso de no encontrar su matrícula comuníquese con nosotros a través de la Línea Nacional: 018000 116590 o en Bogotá al: 3220191 - 3220102 o a través del Chat Institucional que se encuentra en nuestro Portal Web.

Considerando lo anterior, se colige que los profesionales aquí referidos, al no contar con tarjeta que los habilite para su ejercicio profesional, no es posible cuantificarles la experiencia profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 842 del 2003, la cual determina:

**“ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)”.**

Así las cosas, no es válida la experiencia presentada, de conformidad con las disposiciones normativas para el ejercicio de la ingeniería en el país.

## TECHNOAGROS S.A.S

1. “Teniendo en cuenta la naturaleza de la licitación pública 008 de 2021, cuyo Objeto es Contratar el suministro, almacenamiento, logística y distribución de bienes y servicios en 4 municipios de 4 departamentos, a las familias beneficiadas del Programa Nacional de Sustitución de cultivos - PNIS, seleccionados por la Dirección de Sustitución de Cultivos.

*Solicito en base al antecedente presentado por el equipo evaluador la Organización de estados Iberoamericanos OEI donde se refleja que el proponente Technoagros, no es Habilitado por no acreditar experiencia como se describe en el numeral 2.33. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO numeral 2.3.1. EXPERIENCIA y 2.3.1.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO literal b. COORDINADOR DE LOGISTICA EN CADA DE ZONA, me dirijo a usted, para solicitar las mismas sean revisadas y se le haga un análisis sistemático a cada una de las experiencias aportadas por el proponente THENOAGROS S.A.S., y se corrija el yerro, a favor del proponente que se presenta para la convocatoria referida por la zona 1 que las mismas acreditan las condiciones para otorgar el puntaje”.*

**RESPUESTA:** Para el análisis de la experiencia aportada por Technoagros S.A.S se verificó la siguiente información aportada por el proponente:

- FUNDACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y AMBIENTAL DE CORDOBA
- CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO CORSOC
- FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL
- COPROPAZ

El pliego de condiciones estableció en su numeral 2.3.1: *“Al menos una de las certificaciones, deberá acreditar la implementación o realización de actividades logísticas en el marco de la ejecución contractual aportada”.* Las 4 certificaciones aportadas, mencionan dentro de su objeto y obligaciones únicamente el suministro de insumos, no se menciona la realización de actividades logísticas.

Así mismo en lo referente al Coordinador de logística, no se encontraron dentro de los documentos aportados, los soportes de **experiencia relacionada** de mínimo 3 años en suministro de elementos, insumos, equipos, razón por la cual el profesional propuesta no cumple con el criterio establecido en los pliegos.

Se debe resaltar que no es competencia del Comité Evaluador, inferir, deducir e interpretar información que no se haya sido aportada por el proponente de manera clara, precisa y que evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos.

#### **UNION TEMPORAL AGRONEP 2021**

1. *“La entidad determinó que NO cumplimos con el criterio: “Acreditar en máximo 4 certificaciones de contratos ejecutados y liquidados el 100% del presupuesto de la zona a la cual el proponente se presenta, en actividades relacionadas con la presente convocatoria”.*

**RESPUESTA:** Los pliegos de condiciones en su numeral 2.3.1, establecen que la experiencia se acreditará con máximo 4 contratos o certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. Verificando las 4 primeras certificaciones aportadas, se encuentra lo siguiente:

Contratante	N° Contrato	Objeto del contrato.	Valor Ejecutado contrato
Asociacion de economia solidaria del medio y bajo caguan "ASOES"	MA 20-002-2018	Suministrar de acuerdo a lo aprobado en el commite tecnico local, precedido por delegados de la UNNODC, DSCI, representantes FARC, beneficiarios y AOES, \$ elementos de ferreteria solicitada por los beneficiarios para el desarrollo de proyectos productivos.	447.470.138,00
PNUD	0000046217	Acquisicion de materiales de ferreteria belen de los andaquies, adquisicion de \$	1.521.663.661,00
PNUD	0000046453	Acquisicion de insumos agropecuarios para fortalecimiento de proyectos de seguridad \$	442.672.966,00
Comité de caucheros del municipio del Doncello	004 de 2019	NEFIN SAS se obliga a suministrar al comité de caucheros del municipio del Doncello elementos de ferreteria descritos en el memorando de acuerdo N° COL/W40 MA 225 de 2019, con destino a beneficiarios del proyecto denominado \$	362.726.962,00

En ese sentido, se identifica que la sumatoria de las 4 certificaciones tienen como valor de \$2.774.533.727, el cual es inferior a los \$2.910.600.000 que configuran el 100% del valor total para la zona 2, criterio que también se encontraba señalado en el pliego. Si bien el proponente allegó certificaciones adicionales, no pueden ser tenidas en cuenta, porque se pedía máximo 4, por lo anterior no cumple con el requisito.

## CONSORCIO DESARROLLO RURAL

*“Teniendo en cuenta lo relacionado en el pliego de condiciones, para acreditar el requisito de TRANSPORTE se aportaron las Tarjetas de Propiedad de Vehículos y contrato de Transporte que actualmente se encuentran a disposición del consorcio, siendo estas dos de las tres opciones para acreditar este requisito habilitante, tal y como está previsto en el texto, toda vez que no se está condicionando a que se deba acreditar con todas las opciones mencionadas, sino con cualquiera de ellas pues dentro del texto no describe que sea necesario aportar Tarjetas de Propiedad, Contratos de Alquiler y Contratos de Transporte.”*

**RESPUESTA:** Es de aclarar que no se está requiriendo el cumplimiento de los 3 requisitos (tarjetas de propiedad, contratos de alquiler, contratos de transporte) planteados en los pliegos, sino cualquiera de ellos que permita evidenciar que el proponente cuenta con los vehículos para su uso inmediato. Las tarjetas de propiedad aportadas no corresponden a los representantes del consorcio o de alguno de sus integrantes, por lo que no se tiene manera de inferir que los vehículos relacionados están a disposición del proponente. Por lo anterior no procede la reclamación.

**FUNDACIÓN CAMPO SIN VIOLENCIA**

*“Con relación a la publicación presentada por equipo evaluador la Organización de estados Iberoamericanos OEI donde se refleja que el proponente Fundación Campo Sin Violencia, no es habilitado al no cumplir con algunas condiciones establecidas en el pliego de condiciones, donde No se acredita los Criterios de Habilitación técnica en acreditación 4 certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, o contratos con su respectiva acta de terminación por el 100% del presupuesto en actividades relacionadas con la presente convocatoria de evaluación logística, no se nos habilita al no presentar tarjeta de propiedad, contrato de alquiler, contrato de transporte del vehículo para el transporte de los bienes e insumos hasta los municipios de cada zona, para lo cual doy certeza de que cada documentos fue aportado según lo establecido en el pliego de condiciones este puede ser constatado y verificado dentro de la propuesta enviada mediante índice.*

*Frente a ello es preciso señalar que estas experiencias si fueron aportadas se encuentran debidamente relacionada y adjuntadas y la cuales detallo de la siguiente manera:*

*Frente al siguiente tópico objetado Criterio y folio así :*

*Tarjeta de propiedad y contrato de transporte ubicado en el folio 457 al 460 y Contrato de alquiler /bodega entre e folio 86 al 92.*

*De esta manera se dio el cumplimiento”*

**RESPUESTA:**

El pliego de condiciones estableció en su numeral 2.3.1: “Al menos una de las certificaciones, deberá acreditar la implementación o realización de actividades logísticas en el marco de la ejecución contractual aportada”. Las 4 certificaciones aportadas, mencionan dentro de su objeto y obligaciones únicamente el suministro de insumos, no se menciona la realización de actividades logísticas.

En el mismo sentido, en lo correspondiente al coordinador aportado no se evidencia en las certificaciones experiencia como gerente o coordinador, si bien tiene varias como gestor de proyectos, en sus obligaciones tampoco se evidencia, por lo que se mantiene la decisión de no habilitar técnicamente al proponente.

Se debe resaltar que no es competencia del Comité Evaluador, inferir, deducir e interpretar información que no se haya sido aportada por el proponente de manera clara, precisa y que evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos. Lo anterior hace que se mantenga la evaluación al proponente.

**FIN DEL  
DOCUMENTO**